

la llevó un español á España para mostrarla por maravilla.

«Al tercer año les comenzaron á enseñar canto, y los primeros maestros fueron el famoso varon Fr. Pedro de Gante y el venerable P. Fr. Juan Caro, sacerdote anciano, admirándose muchos españoles de que tomasen los padres aquel trabajo diciéndoles que no saldrian con ellos, y riéndose de la bondad y fiema con que los enseñaban; y particularmente que el P. Caro no entendia palabra de la lengua; pero tanta fué su perseverancia, que no solo entendieron y supieron el canto llano, sino tambien el canto de órgano, y luego comenzaron á pautar y apuntar así un canto como otro, é hicieron grandes y buenos libros y salterios con letras grandes, muy iluminadas, y encuadrados para coros, y lo que ha sido mucho de ver, es el sacar imágenes de muy perfectas figuras de planchas, y han salido tan buenos maestros, que muchos de ellos han compuesto de su ingenio villancicos á cuatro voces en canto de órgano y algunas misas, y otras obras, que enseñadas á maestros de capilla españoles, se han admirado mucho dudando fuesen obras de indios, y de muchos de ellos se han valido y se valen hoy las catedrales de las Indias para cantores y ministriles.

«Esto que los religiosos les enseñaron fué en sus principios, que despues acá se ha tenido mucho cuidado en que se enseñen unos á otros, escogiendo de los muchachos de la doctrina las mejores voces para las capillas y para que aprendiesen á tocar órgano, porque á los principios les enseñaron no solo á tocar órgano, sino tambien flauta, chirimía, vihuela de arco, sacabuche, corneta y bajon, y no hay género de música que no toquen en los pueblos principales, y hacer todos estos instrumentos que sirven para regocijo, como son rabel, guitarra, discan-

te, vihuela, harpa y monacordio, y apenas hay pueblecito en todas las Indias donde no se toquen todos estos instrumentos, y puedo asegurar que en toda la cristiandad no hay fuera de las Indias tanta copia de instrumentos, músicos ni cantores como solo en el reinado de la Nueva-España se encontraron, ni hay capilla ni pueblo por pequeño que sea, donde no se oficie la misa y se hagan los demas oficios en canto de órgano; con que se concluye que la enseñanza, doctrina, policía y cuidado de la primitiva iglesia indiana hecha por los religiosos, ha sido con mas cuidado y curiosidad de cuantas ha habido en la iglesia: quienes mas cuidado han puesto en esto han sido los religiosos franciscanos, como parece por la cédula en que su Magestad manda dén músicos.»

IX.

RESUMEN Y CONCLUSION.

La organizacion del imperio azteca era favorable para la libertad civil de los indios, y el espíritu belicoso que se desarrolló en los mexicanos fué la obra de una conviccion religiosa sostenida por el culto de Huitzilpuchi, á quien suponian que les daba una proteccion particular á los hombres de armas, y el lugar preferente que esperaban los guerreros sobre todos los demas hombres despues de la muerte. La creencia religiosa fué anterior á las leyes que acordaron las distinciones á los valientes, y que formaron las costumbres públicas por el gusto de la guerra y el aprecio á los que en ella morian, y por los que hacian en el campo de batalla mayor número de prisioneros. Bajo esta creencia y estos estímulos, una nacion puede hacer lo que quiera sobre las otras vecinas que no estén apercibidas ni tengan otra educacion, y una serie de campañas bien ejecutadas producen la confianza en los gefes para empresas más

atrevidas y el gusto de toda la nacion por ellas, no ménos que el deseo de tomar venganza de un pueblo cuando este les ha causado una derrota disminuyendo sus glorias.

La organizacion colonial fué la mas favorable para la azteca, para garantizar á los indios su libertad civil, y darles mayor suma de bienestar, habiendo estudiado poco las leyes de Indias los que juzgan que estas causaron las desgracias y decadencia moral de su raza, lo mismo que los que acusan á los misioneros, á los que los indios deben la poca civilizacion que tienen. La conquista sí apagó en ellos el sentimiento de la guerra y amortiguó su espíritu belicoso; pero esto era preciso que sucediera, sin culpar por esto á la legislacion ni á los misioneros: ni para la prosperidad de una nacion ni para el bienestar de sus individuos es necesario inspirar en ellos el espíritu de la guerra; la civilizacion no lo exige, y si se propusiera un tema sobre esto, podria sostenerse lo contrario; pero se dirá: si la legislacion y si los misioneros favorecieron el desarrollo moral de los indios, ¿por qué hoy los vemos en tanta decadencia?

Para contestar es preciso hacer algunas observaciones. Los indios en general de la República, no deben juzgarse por los que habitan el Valle de México y algunos pueblos de la Sierra; estos son los más degradados y los que han conservado mas sus primitivas costumbres; los otros que son los mas, y que no pertenecieron al imperio azteca, exceptuándose los bárbaros, tienen igual civilizacion á la de nuestro bajo pueblo, sin tener sus vicios. Idioma, traje y aun costumbres no son las primitivas, y en estos no se nota degradacion moral, sino arrogancia y brío. En la guerra de insurreccion y despues en las revoluciones civiles que han agitado el país, se han visto fuera del Valle de México indios de valor

personal y de grandes talentos militares: una mirada á los hombres de actualidad presenta á Juarez, y á los generales Mejía y Lozada como los hombres mas valientes en la guerra; y los indios, dirigidos por capitanes de su raza atrevidos, se ha observado en nuestras revueltas que son los mas bravos soldados.

En la decadencia moral de los indios del Valle de México y de las Sierras, parece lo mas probable que han contribuido las causas siguientes. Sobre los primeros, extinguida la clase mas civilizada, como los sacerdotes y su nobleza, con el acto alevoso de Alvarado, asesinándolos cuando se hallaban en un baile, y despues sacados los hombres de armas que habian quedado, que eran los mas atrevidos para servir de auxiliares al ejército español en tantas y tan dilatadas expediciones como en el país emprendieron, no quedó sino lo mas bajo del pueblo, y por lo mismo la clase mas difícil de civilizarse. El número del ejército auxiliar es considerable, y si se suman los cuerpos de tropa que se sacaron, da una cifra capaz de dejar sola á una populosa ciudad. Cortés en su expedicion á las Hibueras, sacó entre mexicanos y tlaxcaltecas veinte mil. Nuño de Guzman en su expedicion á la Nueva Galicia, de solo México diez mil; y D. Antonio de Mendoza para sosegar á los indios sublevados en el Mixton, trajo un número de veinte mil. La secularizacion de las doctrinas es otra de las causas porque los indios no siguieron la civilizacion lenta en que habian entrado con sus religiosos.

Sobre los segundos, que son los indios de la sierra, su atraso puede atribuirse á su falta de civilizacion anterior, y á la conservacion de su idioma obrando simultáneamente con estas causas, la de su falta de misioneros. Se observa en todo el país que

los pueblos de indios que perdieron su idioma, tienen otras costumbres y se han creado otras necesidades, al paso que los que no hablan español, han conservado sus costumbres, son pusilánimes y están mas atrasados, siendo óbvia la razon de este fenómeno, pues unos han entrado en el movimiento de la sociedad, comunicándose con los que hablan el idioma nacional, y los otros permanecen retraidos; los unos forman parte de la nacion, sirviendo en los campos,

en las casas, en el ejército, y componiendo tambien el populacho en las ciudades y pueblos, y los otros son extraños á ellos, permanecen en el dia, con muy corta diferencia, como se encontraban al tiempo de la conquista. Si fuera dable á Cortés y á sus compañeros de armas volver á la vida y verlos, diria que fueron los mismos que él encontró, que en trescientos años solo se habia conseguido el que depusiesen su actitud hostil.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA.

La desamortizacion eclesiástica en tiempo de Carlos IV.

Por el ministerio de gracia y justicia se me ha pasado con esta fecha el real decreto siguiente:

«Por el extrañamiento de los regulares de la extinguida Compañía de Jesus de mis dominios de España é Indias, quedó devuelto á mi corona el dominio de todos sus bienes despues de cumplidas las cargas y mentes de los fundadores, á consecuencia de las leyes fundamentales del reino, disposicion de los concilios, observancia inmemorial y continua de la regalia de la misma corona y otros indispensables fundamentos de justicia que expuso el consejo extraordinario con uniforme dictámen de los ministros y prelados que tenian asiento y voz en él. Conforme á este principio, pudo el rey, mi augusto padre, haber incorporado desde luego á la real hacienda, como de patrimonio real, las casas, haciendas y demas bienes ocupados; mas por un efecto de su régia liberalidad y munificencia, las aplicó y destinó en gran parte á

regenerar y fundar de nuevo, bajo la inmediata proteccion soberana, diferentes establecimientos piadosos, y considerados de utilidad pública. Imitando yo tan sublime ejemplo, no solo he atendido con singular esmero á proseguir, perfeccionar y consolidar la grande obra comenzada, sino aun á darla una nueva y mayor extension con el aumento de otros varios objetos importantes y trascendentales á la prosperidad nacional; pero despues que las extraordinarias y urgentes necesidades de la monarquía obligan á echar mano á recursos tambien extraordinarios con qué satisfacerlas, no es ya en modo alguno comparable la utilidad de tales objetos con la muy superior de que unos bienes que propriamente pertenecen al Estado, sirvan á la defensa y conservacion del Estado mismo para aliviar la industria y el comercio de mis vasallos del peso de la deuda nacional, y señaladamente la representada por los vales reales, que por su calidad de moneda influ-

ye en todos los tratos y contratos. Por lo mismo he venido en resolver, que los restos de las temporalidades de dichos regulares extinguidos en España é islas adyacentes, y en Indias é Islas Filipinas, se agreguen é incorporen enteramente en mi real hacienda, con destino á la amortizacion de vales reales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesario, alguna parte de ellas á las urgentes necesidades de la monarquía; y consiguientemente se trasladará la superintendencia general de las mismas temporalidades, radicada en el ministerio de gracia y justicia, al de hacienda, por el cual se expedirán las instrucciones y órdenes conducentes á su administracion, como á la de los demas ramos y rentas de mi corona y real patrimonio. Se darán las providencias económicas que se requieran para la pronta venta y realizacion de cualesquiera bienes y efectos que se hallaren existentes, en inteligencia de poder tener ya aplicacion distinta, y se cuidará con particular vigilancia del exacto cumplimiento de las obras pías, memorias, aniversarios y demas cargas de rigurosa justicia con que estén gravadas las temporalidades, y de la subrogacion de sus capitales en la caja de amortizacion, bajo el anual interes de 3 por ciento, reservando á los tribunales inferiores, superiores y supremos en unos y otros dominios, el conocimiento y decision de los pleitos y negocios contenciosos en que fueren interesados mis vasallos, y á mi real cámara de Castilla y de Indias los pertenecientes á mi patronato real, dirigiéndose á mi real persona por la vía reservada de gracia y justicia. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda para su puntual cumplimiento.»

A consecuencia de esta soberana resolucion, y de la que tambien ha tomado el rey

para variar la forma bajo la cual se hallaba establecida la direccion general de las citadas temporalidades en España é Indias, ha resuelto S. M. que la realizacion de los fondos y cobranza de las rentas y créditos pertenecientes al ramo, corra al cargo de la real caja de amortizacion.

Por efecto de la incorporacion de las temporalidades á la corona, habrá de suspenderse enteramente el curso de todos los expedientes pendientes sobre aplicaciones de iglesias, ornamentos, alhajas de oro y plata, edificios materiales de los colegios, bibliotecas y cualesquier otros efectos existentes, pues los valores de todas estas cosas deberán realizarse en el modo posible para llenar el importante é imprescindible objeto á que están en el dia aplicados, habiendo de cesar tambien las juntas superiores y subalternas de aplicaciones en el ejercicio de las funciones de que están encargadas.

Por el mismo principio cesarán igualmente las juntas municipales y provinciales en el encargo de enagenar fincas ó entender en otros objetos relativos al gobierno y administracion de las temporalidades, abocando V. E. el conocimiento de estos asuntos, y reasumiendo la jurisdiccion que como á gefe de la real hacienda le compete en calidad de mi subdelegado sobre todo lo concerniente á unos bienes que desde hoy deben considerarse del real patrimonio.

Sin embargo, subsistirá la administracion actual del ramo en el estado en que se halla en ese distrito, para que bajo la inmediata vigilancia y direccion de V. E. continúe recordando y cobrando por las reglas establecidas, cuantos caudales y efectos correspondan por cualquier título ó respecto al ramo mismo; mientras que por los correos sucesivos comunico á V. E. las